

**DECRETO-LEY FORAL 8/2020, de 17 de Agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.**

### **Medidas en el ámbito tributario**

#### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

La disposición adicional cuarta armoniza la regulación del **Impuesto sobre el Valor Añadido** con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

Así, **se mantiene hasta el 31 de octubre de 2020** \* la aplicación de un tipo del cero por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean **entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios**, que, hasta el 31 de julio de 2020, estuvo regulada en la DA<sup>a</sup> 3<sup>a</sup> DLF 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

**\* NOTA INFORMATIVA: Tras la derogación del Real Decreto-ley 27/2020 por la Resolución de 10 de septiembre de 2020, del Congreso de los Diputados, no resulta de aplicación la prórroga de la aplicación de un tipo del cero por ciento en el IVA (11/09/2020).**

Se actualiza, con efectos desde el 23 de abril de 2020, la relación de bienes a los que es de aplicación esta medida.

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

Si corresponde, los sujetos pasivos efectuarán, en su caso, y conforme a la normativa del Impuesto, la rectificación del Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido o satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor del DLF 8/2020.

#### IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y AJD.

A través de la Disposición Final Primera, se modifica el tercer párrafo del artículo 35.I. B/, apartado 26, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD, para ampliar la exención de la cuota gradual del impuesto sobre **actos jurídicos documentados** a las escrituras de formalización de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús, regulada en el Real Decreto-ley 26/2020 de 7 de Julio.